



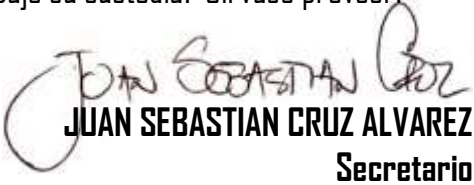
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2002-00153-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA BORJA
DEMANDADO	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE TULUÁ

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el secuestre designado rindió informe sobre el bien inmueble bajo su custodia. Sírvasse proveer


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 27 de septiembre de 2022

AUTO No. 950

Teniendo en cuenta el escrito que antecede por medio del cual el secuestre designado, rinde informe sobre el estado del proceso aprisionado en el presente asunto, el Despacho procederá a ponerlo en conocimiento de las partes para que en el término de ejecutoria se pronuncien a lo que bien consideren.

De otro lado, frente a la petición relacionada con que se fijen los honorarios definitivos y se acepte la renuncia al cargo de secuestre, encuentra el Despacho que no es procedente acceder a dichas solicitudes, por cuanto, a la fecha no ha finalizado el encargo realizado mediante auto 572 del 09 de abril de 2010.

Finalmente, en cuanto al avalúo presentado por el demandante visible en el archivo 06 y 07 del expediente digital, el Despacho dispondrá correr traslado a las partes por el término de diez (10) días (Art. 444 del C.G.P.), habida cuenta que el predio se encuentra debidamente embargado y secuestrado y el proceso cuenta con providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre designado en el presente asunto, visible en el archivo 005 del expediente digital, para que en el término de ejecutoria se pronuncien a lo que bien considere.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de renuncia y fijar honorarios definitivos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días (Art. 444 del C.G.P.), del avalúo de los inmuebles con matrículas 383-72101 y 383-72102, aprisionados en el presente asunto y visible en el archivo 06 y 07 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202002%2000153%2000%2F00ExpedienteDigital

Hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 85** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2004-00207-00
EJECUTANTE	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
EJECUTADO	ORGANIZACIÓN R.G. S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que se le ha vencido el término concedido al curador Ad-Litem del demandado ORGANIZACIÓN RG S.A. de la notificación personal realizada por estado el 25 de agosto de 2022 sin que haya formulado excepción alguna. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 27 de septiembre de 2022

AUTO No. 957.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandada no hizo el pago ni propuso excepciones en este proceso, vencido el término que tenía para ello, el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en atención a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, junto a los demás ordenamientos legales que de ello se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso, mediante auto interlocutorio N°. 2361 del 30 de noviembre de 2004.

SEGUNDO. - CONDÉNESE en costas al ejecutado conforme lo dispuesto en artículo 361 y 365 del C.G.P.

TERCERO. - Que se practiquen las liquidaciones del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso, incluyendo en ellas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

pretendido en la demanda. por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 85** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00395-00
EJECUTANTE	ANA JULIETA RIOS DUQUE.
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicandole que la ejecutada presentó la excepción de fondo que denominó *"prescripción"*. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 27 de septiembre de 2022

AUTO No. 955

El Despacho rechazará de plano, por improcedencia, la excepción propuesta por la entidad demandada de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS ordena que los procesos ejecutivos laborales se sujeten en su trámite, en lo posible, a la forma prescrita por el código judicial, hoy Código General del Proceso.

Ese ordenamiento precisa en su artículo 442-2 que: *"Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida"*.

En el presente caso, la obligación que se ejecuta consta en una providencia judicial, por lo que, la excepción de prescripción alegada, si bien, en principio es una de las que pueden proponerse conforme las disposiciones del artículo 442 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el presente asunto no se cumplió con lo relativo a *"..expresar los hechos en que se funden..."*, de forma que, su sola enunciación sin un mínimo de alegación fáctica y/o prueba, es igual a que no se



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

hubiese propuesto o no existiera, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.¹

Por lo anterior, el Despacho rechazará de plano la excepción propuesta y ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, junto a las demás disposiciones legales.

Finalmente, frente a la petición que se le otorgue a COLPENSIONES un plazo para el pago de la obligación que se ejecuta, encuentra el Despacho que no es procedente acceder a dicha solicitud, por cuanto a la fecha ya ha transcurrido un término más que prudencial, contado desde la fecha en que quedo en firme la condena al interior del proceso Ordinario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** de plano por improcedencia, la excepción propuesta por la entidad demandada.

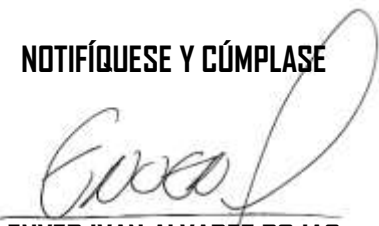
2º) **NEGAR** la solicitud de conceder un plazo para el pago de la obligación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º) **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y por los montos señalados en el mandamiento de pago.

3º) Que se practiquen las liquidaciones del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso, incluyendo en ellas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor pretendido en la demanda. por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

4º) **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

¹ Ver sentencia SC1297 de 2022 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 85** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



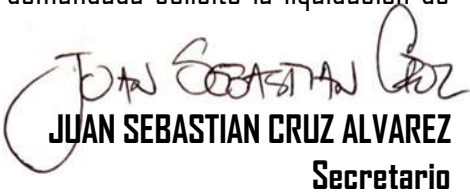
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2014-00249-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS AVELINO VALENCIA CORTES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte demandada solicitó la liquidación de cotas. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá - Valle, 27 de septiembre de 2022

AUTO No. 962

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual el togado de la parte demandada solicita la liquidación de costas, encuentra el Despacho que, mediante providencia N°. 679 del 22 de junio de 2022, el proceso fue terminado por pago total de la obligación y actualmente el expediente se encuentra archivado

Así las cosas, se dispondrá estarse a lo resuelto por este despacho, por cuanto el proceso de la referencia actualmente se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: En relación con la solicitud de liquidación de costas, **ESTESE** a lo resuelto en proveído N°. 679 del 22 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 85
a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00338-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ARLES DE JESUS OLAYA VERA
DEMANDADO	NORBEY GIL GIL

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicando que las partes allegaron una transacción entre las partes, sin embargo, no hay claridad si ya se efectuó el pago total del acuerdo. Sírvasse provee.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 27 de septiembre de 2022

AUTO No. 960

Previo a cualquier pronunciamiento y con el fin de determinar el procedimiento a seguir, se considera pertinente poner en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación por pago de la obligación, visible en el archivo 004 del expediente digital, para que en el término de ejecutoria pronuncie al respecto. Lo anterior, por cuanto no hay certeza para el Despacho si ya se efectuó el pago total del acuerdo celebrado entre las partes, además, en el acuerdo se hace referencia a un proceso que cursa en el Juzgado Segundo Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpe



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

[rsonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202015%2000338%2000%2F00ExpedienteDigital](#)

Hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 85** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00353-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	YOHANNA ANDREA GONZALEZ ALFONSO
DEMANDADO	HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora no realizó ningún pronunciamiento frente al requerimiento previo a la terminación del proceso realizado por el Despacho mediante providencia N°. 677 del 15 de julio de 2022. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 27 de septiembre de 2022

AUTO No. 958

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento al requerimiento realizado por el Despacho frente a la constancia de pago y el paz y salvo respecto de la obligación que se ejecuta en el presente asunto, se considera pertinente el Despacho disponer la terminación por pago total de la obligación conforme lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. - ABSTENERSE de condenar en costas a la parte pasiva de Litis.

TERCERO. - ORDENAR el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 85** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



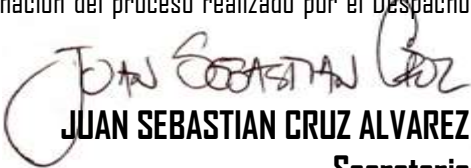
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00354-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ALEJANDRA MARIA TRUJILLO AGUIRRE
DEMANDADO	HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora no realizó ningún pronunciamiento frente al requerimiento previo a la terminación del proceso realizado por el Despacho mediante providencia N°. 678 del 15 de julio de 2022. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 27 de septiembre de 2022

AUTO No. 959

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento al requerimiento realizado por el Despacho frente a la constancia de pago y el paz y salvo respecto de la obligación que se ejecuta en el presente asunto, se considera pertinente el Despacho disponer la terminación por pago total de la obligación conforme lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. - ABSTENERSE de condenar en costas a la parte pasiva de Litis.

TERCERO. - ORDENAR el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

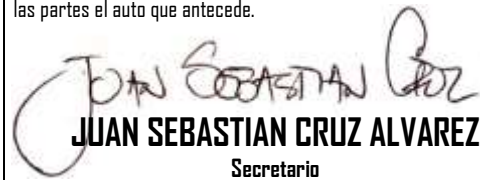
ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 85** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00493-00
DEMANDANTE	HERNANDO AGUIRRE ESCOBAR
DEMANDADO	LUIS ALBERTO GIRALDO IDARRAGA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 6 desde el ultimo requerimiento realizado en auto 124, sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 27 de septiembre de 2022

AUTO No. 956

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 6 meses, desde el último requerimiento realizado en providencia N°. 124 del 15 de febrero de 2022, sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado haya realizado las gestiones para notificar al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 85** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



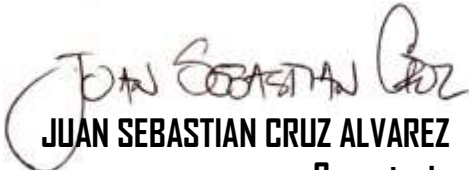
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-0570-00
EJECUTANTE	HUMBERTO DE JESUS ALVAREZ MONTOYA.
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la ejecutada presentó la excepción de fondo que denominó *"prescripción"*. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 27 de septiembre de 2022

AUTO No. 954

El Despacho rechazará de plano, por improcedencia, la excepción propuesta por la entidad demandada de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS ordena que los procesos ejecutivos laborales se sujeten en su trámite, en lo posible, a la forma prescrita por el código judicial, hoy Código General del Proceso.

Ese ordenamiento precisa en su artículo 442-2 que: *"Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida"*.

En el presente caso, la obligación que se ejecuta consta en una providencia judicial, por lo que, la excepción de prescripción alegada sería en un principio de las que pueden proponerse conforme las disposiciones del artículo 442 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral. Sin embargo, en el presente asunto no se cumplió con lo relativo a *"..expresar los hechos en que se funden..."*, de



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

forma que, su sola enunciación sin un mínimo de alegación fáctica y/o prueba, es igual a que no se hubiese propuesto o no existiera, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.¹

Por lo anterior, el Despacho rechazará de plano la excepción propuesta y ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, junto a las demás disposiciones legales.

Finalmente, frente a la petición que se le otorgue a COLPENSIONES un plazo para el pago de la obligación que se ejecuta, encuentra el Despacho que no es procedente acceder a dicha solicitud, por cuanto a la fecha ya ha transcurrido un término más que prudencial, contado desde la fecha en que quedo en firme la condena al interior del proceso Ordinario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** de plano por improcedencia, la excepción propuesta por la entidad demandada.

2º) **NEGAR** la solicitud de conceder un plazo para el pago de la obligación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º) **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y por los montos señalados en el mandamiento de pago.

3º) Que se practiquen las liquidaciones del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso, incluyendo en ellas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor pretendido en la demanda, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

4º) **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

5º) **ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al Dr. **DIMER ALEXIS SALAZAR MAQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta

¹ Ver sentencia SC1297 de 2022 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 85** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00359-00
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	SOLUCIONES INTEGRALES EN TULUÁ.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que se le ha vencido el término concedido al demandado SOLUCIONES INTEGRALES EN TULUÁ, de la notificación personal realizada por estado el 06 de abril de 2022 sin que haya formulado excepción alguna. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 27 de septiembre de 2022.

AUTO No. 951.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandada no hizo el pago ni propuso excepciones en este proceso, vencido el término que tenía para ello, el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en atención a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, junto a los demás ordenamientos legales que de ello se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso, mediante auto interlocutorio N°. 1929 del 13 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. - CONDÉNESE en costas al ejecutado conforme lo dispuesto en artículo 361 y 365 del C.G.P.

TERCERO. - Que se practiquen las liquidaciones del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso, incluyendo en ellas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

pretendido en la demanda. por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 85** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00409-00
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO SOLIS PIEDRAHITA
DEMANDADO	ALBA NURY RAMIREZ ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 2 AÑOS, sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 27 de septiembre de 2022

AUTO No. 952

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 2 años, desde la última actuación sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado haya realizado las gestiones para notificar al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 85 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2018-00419-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ANDALUCIA

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito solicitando el reintegro de los dineros retenidos a la demandada. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá - Valle, 27 de septiembre de 2022

AUTO No. 961

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual el togado de la parte actora solicita el reintegro de los dineros retenidos a la demandada, encuentra el Despacho que el 04 de marzo de 2019 se había presentado solicitud de terminación del proceso coadyuvada por el demandado, donde igualmente se solicitó la devolución de dineros retenidos a la ejecutada¹. En esa ocasión, por proveído N°. 409 del 06 de marzo de 2019, se dispuso la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.²

Posteriormente, en auto N°. 247 del 24 de abril de 2019,³ este estrado judicial ordenó la entrega de los dineros puestos a disposición del presente asunto al Representante Legal del Municipio, decisión que fue notificada mediante el estado N°. 48 del 25 de abril de 2019, materializándose la entrega mediante la orden de pago contenida en el oficio N° 2019000102.

Así las cosas, se dispondrá ESTARSE a lo resuelto por este despacho, por cuanto la solicitud ya fue resuelta con antelación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

¹ ver folio 88 del archivo 001 del expediente digital

² ver folio 90 del archivo 001 del expediente digital

³ ver folio 108 del archivo 001 del expediente digital



UNICO: En relación con la solicitud de devolución de dineros, **ESTESE** a lo resuelto en proveído N°. 247 del 24 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

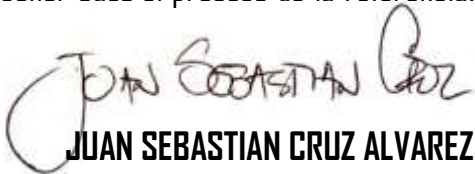
Hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 85** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00042-00
EJECUTANTE	PAR ISS EN LIQUIDACIÓN
EJECUTADO	BEATRIZ EUGENIA CARRILLO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 27 de septiembre de 2022.

AUTO No. 949

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LOS ANEXOS:

No se aportó la escritura pública N.º 2933, con el fin de verificar que la Dra. JENNY MARTIZA GAMBOA BAQUERO funge actualmente como apoderada del Patrocinio Autónomo del Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación PAR – ISS con Nit. 830.053630-9 y que cuenta con la facultad de otorgar mandato en nombre de la mencionada entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 85** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00640-00
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	CENTRO DE ESTETICA SIEMPRE BELLAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito la constancia de entrega de la citación para la notificación personal, sin que a la fecha se haya materializado la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

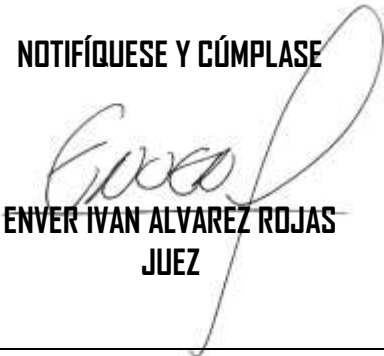

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 27 de septiembre de 2022

AUTO No. 941

En atención al informe secretarial que precede, observa el Despacho que no ha sido posible continuar con el trámite del presente asunto, dado que a la fecha no se ha materializado la notificación personal del demandado, motivo por el cual se considera necesario **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de 30 días realice las gestiones para notificar la notificar a la demandada **CENTRO DE ESTÉTICA SIEMPRE BELLAS S.A.S.**, so pena de que se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 85 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00064-00
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	CORPORACIÓN RENOVACIÓN CARISMATICA CATOLICA DIOCESIS DE BUGA.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 27 de septiembre de 2022

AUTO No. 953

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito, ni físico ni de manera digital, que corrija las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

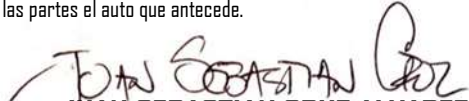
TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 85** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario